



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Trujillo, 13 de Noviembre de 2023

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 000001-2022-GRLL-GGR-GRPAT, de fecha 30 de diciembre del 2022, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado a la servidora civil: PATRICIA CARPIO JOYAS, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000001-2022-GRLL-GGR-GRPAT, de fecha 21 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

I. Identificación de la servidora civil procesada y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta que se investiga.

Datos laborales de la servidora civil:

<u>Nombre</u>	<u>Puesto</u>	<u>Unidad Orgánica</u>	<u>Régimen</u>
PATRICIA CARPIO JOYAS	Sub Gerente de Programación de la Inversión Pública	Sub Gerencia de Programación de la Inversión Pública	D. Leg. N° 1024

II. Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

1. Mediante Oficio N° 538-2022-GRLL-GGR-GRA, de fecha 22 de setiembre del 2022, la Gerencia Regional de Administración informa al Gobernador del Gobierno Regional La Libertad una relación de funcionarios que han omitido realizar su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, en el presente ejercicio presupuestal 2022.
2. La Gobernación Regional, por su parte, provee y dispone que la Secretaría Técnica Disciplinaria de la Entidad precalifique el correspondiente deslinde de responsabilidades del funcionario involucrado en la omisión.
3. Mediante Informe de Precalificación N° 0099-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, la Secretaría Técnica Disciplinaria identifica a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial como Órgano Instructor para el caso, recomendando iniciar proceso administrativo disciplinario a la servidora civil PATRICIA CARPIO JOYAS, Sub Gerente de Programación de la Inversión Pública, en su condición de funcionaria del Gobierno Regional de La Libertad, habría incurrido en responsabilidad administrativa por presunta negligencia, al haber omitido realizar su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, en el presente ejercicio presupuestal 2022, por cuanto los hechos denunciados como irregulares





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

constituyen falta administrativa disciplinaria debidamente tipificada como negligencia por omisión, en el artículo 85º, inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

4. Mediante la Resolución Gerencial Regional N° 001-2022-GRLL-GGR-GRPAT, de fecha 21 de noviembre del 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, resuelve abrir proceso administrativo disciplinario a la servidora civil PATRICIA CARPIO JOYAS, por haber incurrido en presunta responsabilidad de carácter disciplinario.

De los documentos

- ✓ Oficio N° 538-2022-GRLL-GGR-GRA, emitido por la Gerencia Regional de Administración, mediante el cual se informa al Gobernador Regional una relación de funcionarios que han omitido realizar su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, en el ejercicio presupuestal 2022.
- ✓ Informe de Precalificación N° 0099-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, emitido por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de La Libertad, que recomienda abrir proceso administrativo disciplinario a la servidora PATRICIA CARPIO JOYAS, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario.
- ✓ Resolución Gerencial Regional N° 001-2022-GRLL-GGR-GRPAT, de fecha 21 de noviembre del 2022, por medio de la cual la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial resolvió abrir Proceso Administrativo Disciplinario contra la servidora civil PATRICIA CARPIO JOYAS, por la presunta comisión de falta administrativa tipificada en el Artículo 85º inciso q) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, complementado con lo dispuesto en los Artículos 2º y 5º de la Ley N° 30161, modificado por la Ley N° 30521; y, el Artículo 16º, inciso p) de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público.

II. La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas, el descargo del procesado y de la diligencia de informe oral.

De la identificación de la falta imputada

5. En el presente caso, se le imputa a la servidora PATRICIA CARPIO JOYAS, como presunta responsable de que en su calidad de Sub Gerente de Programación de la Inversión Pública, omitió su obligación legal de realizar su DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS, en el ejercicio presupuestal 2022. Por tanto la servidora investigada ha incurrido en la falta administrativa disciplinaria contemplada en el Artículo 85º inciso q) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, complementado con lo dispuesto en los Artículos 2º y 5º de la Ley N° 30161,





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

modificada por la Ley N° 30521; y, el Artículo 16°, inciso p) de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

De la descripción de los hechos

6. Con fecha 6 de julio de 2020, el Gobierno Regional de La Libertad emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 688-2020-GRLL/GOB, mediante la cual se resuelve Designar a partir de dicha fecha, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III (Sub Gerente) de la Sub Gerencia de Programación de la Inversión Pública de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de La Libertad a la Econ. Patricia Carpio Joyas, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir.
7. Mediante Oficio N° 538-2022-GRLL-GGR-GRA, de fecha 22 de setiembre del 2022, la Gerencia Regional de Administración informa al señor Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad una relación de funcionarios que han OMITIDO realizar su DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS, en el ejercicio presupuestal 2022.
8. La Gobernación, por su parte, mediante Proveído N° 002582-2022-GRLL-GOB de fecha 27 de setiembre del 2022 dispone que la Secretaría Técnica Disciplinaria de la Entidad precalifique el correspondiente deslinde de responsabilidades de entre otros, la servidora PATRICIA CARPIO JOYAS, en su condición de Sub Gerente de Programación de la Inversión Pública.
9. Ante lo expuesto, la Secretaría Técnica Disciplinaria del Gobierno Regional de La Libertad, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial el Informe de Precalificación N° N° 0099-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 14 de octubre del 2022, el mismo que recomienda abrir proceso administrativo disciplinario a la servidora PATRICIA CARPIO JOYAS, por presunta falta de carácter disciplinaria proponiendo sancionarla con suspensión.
10. En ese contexto a través de la Resolución Gerencial Regional N° 001-2022-GRLL-GGR-GRPAT, de fecha 21 de noviembre del 2022, expedida por la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, se resuelve: ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la servidora PATRICIA CARPIO JOYAS por la presunta responsabilidad administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con lo dispuesto en los Artículos 2 y 5 de la Ley N° 30161, modificado por la Ley N° 30521; y, el Artículo 16, inciso p) de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

De la[s] norma[s] presuntamente vulnerada[s]

11. Del análisis del expediente, se tiene que a la servidora civil: PATRICIA CARPIO JOYAS, mediante Resolución Gerencial Regional N° 001-2022-GRLL-GGR-GRPAT, de fecha 21 de noviembre del 2022, se le imputó vulnerar las siguientes disposiciones:

- ✓ Ley N° 30161, Ley que regula la presentación de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de funcionarios y servidores públicos del Estado modificado por Ley N° 30521.

Artículo 2.- Sujetos obligados

Los funcionarios públicos, los empleados de confianza y los servidores públicos que perciben ingresos mensuales provenientes del Estado, independientemente de su régimen laboral o contractual están obligados a presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas.”

Artículo 5. Oportunidad de la presentación

La declaración jurada la presentan los obligados a la Contraloría General de la República, a través de la Dirección General de Administración de la entidad a la que pertenecen o a través de la dependencia que haga sus veces, al inicio, durante el ejercicio y al término de la gestión o el cargo que ejercen, en las oportunidades y plazos que se establezcan en el reglamento.

- ✓ Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- p) Presentar declaración jurada anual de bienes y rentas, así como al asumir y al cesar en el cargo.

Tipificación de la falta

- ✓ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- q) Las demás que señale la ley, complementado con lo dispuesto en los Artículos 2 y 5 de la Ley N° 30161, modificado por la Ley N° 30521; y, el Artículo 16, inciso p) de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público.

Del descargo de la procesada

12. El 24 de noviembre del 2022, doña PATRICIA CARPIO JOYAS, en uso de su derecho de defensa, presenta su descargo, señalando entre otras cosas que:

- 12.1. Desde su ingreso a la entidad, ha presentado un total de 04 declaraciones Juradas de Ingresos Bienes y Rentas, las cuales se detallan a continuación:

N°	Fecha de Envío	Oportunidad	Estado
1	10/05/2021	Al inicio	Enviado por DJ en línea a la Contraloría General de La República.
2	20/05/2022	Periodica	Presentado por mesa de partes a la Contraloría General de La República.
3	31/05/2022	Periodica	Enviado por DJ en línea a la Contraloría General de La República.
4	23/09/2022	Periodica	Enviado por DJ en línea a la Contraloría General de La República.

- 12.2. Las tres primeras declaraciones fueron puestas en conocimiento a la Gerencia Regional de Administración mediante Oficio N°0003632022-GRLL-GGR-GRPAT-SGPMI de fecha 22 de setiembre del 2022, donde se adjuntaron los documentos con los que presentaron estas tres declaraciones juradas, siendo el Oficio N° 095-2021-GRLLGRPAT/SGPMI, Carta N°002-DJ y Oficio N° 000170-2022-GRLL-GGRGRPAT-SGPMI.

- 12.3. La cuarta declaración fue presentada a la Gerencia Regional de Administración mediante Oficio N° 000365-2022-GRLL-GGR-GRPATSGPMI el 23 de setiembre, como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla del aplicativo Declaraciones Juradas en Línea con fecha de corte al 24/11/2022.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Entidad	Ejercicio	Oportunidad	Código de Verificación	Organismo Especifico	Estado	Fecha de Registro	Fecha de Efecto	Preso	U	C	Firma Digital
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	2022	PERIODICA	857-227-21347-92309014	SUB GERENTE DE PROGRAMACION DC I ENVIADO A CER	ENVIADO A CER	31/05/2022	31/05/2022	WEB	U	C	NO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	2022	PERIODICA	510-227-144878-522134413	SUB GERENTE DE PROGRAMACION DC I ENVIADO A CER	ENVIADO A CER	31/05/2022	31/05/2022	WEB	U	C	NO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	2022	AN UNICO	116-227-201821-522134413	SUB GERENTE DE PROGRAMACION DC I ENVIADO A CER	ENVIADO A CER	02/09/2022	02/09/2022	WEB	U	C	NO

12.4. Así mismo de acuerdo al Artículo 1° de la Ley 30161 - Ley que regula la presentación de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de funcionarios y servidores públicos, cuyo objeto de dicha Ley se define como: "La presente Ley regula (...), con el fin de conocer y posibilitar la evaluación de su situación y evolución patrimonial y financiera (...)". Y habiendo presentado en tres oportunidades sus Declaraciones Juradas en el año fiscal 2022; el objeto de la Ley 30161, en ningún momento fue vulnerado, al contrario se dio a conocer su situación y evolución patrimonial y financiera en los meses de mayo y setiembre del 2022.

12.5. Sobre la oportunidad de la presentación de las Declaraciones Juradas, que a la letra menciona: "(...), la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá ser presentada a la Dirección General de Administración o a la dependencia que haga sus veces, al inicio, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de la gestión, cargo o labor. Al respecto la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas correspondiente al año 2022 fue presentada con anticipación al plazo previsto en el reglamento, ya que la procesada presentó la declaración con periodicidad anual el 31/05/2022; sin embargo por recomendación de la Gerencia de Administración se procedió a realizar un cuarto registro el año 2022, vía online en la página web el 23/09/2022.

Responsabilidad o no de la servidora PATRICIA CARPIO JOYAS

13. En primer lugar, debe aclararse que el presente proceso administrativo disciplinario fue iniciado por la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, que, a la vez, se convirtió en Órgano Instructor, conforme a lo recomendado por la Secretaría Técnica mediante el Informe de Precalificación N° 0099-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, respecto de la





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

imputación de falta contra la servidora civil PATRICIA CARPIO JOYAS, para quien proponía la sanción de suspensión.

14. Con respecto al asunto que hoy concita nuestra atención, debemos señalar que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas prevista en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.
15. El Estado, como estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.
16. En ese mismo sentido, el Artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido que: *"Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado ..."*.
17. La Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, ha establecido en el Artículo 2°, los deberes generales del empleado público, en los siguientes términos: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación. En tal razón tiene el deber de: (...) d) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.
18. Mediante el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 000001-2022-GRLL-GGR-GRPAT, de fecha 21 de noviembre del 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial resuelve **ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – PAD**, a la servidora civil PATRICIA CARPIO JOYAS, por haber incurrido presuntamente en la falta administrativa disciplinaria contemplada en el Artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con lo dispuesto en los Artículos 2 y 5 de la Ley N° 30161, modificado por la Ley N° 30521; y, el Artículo 16, inciso p) de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
19. Respecto al caso en análisis, la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial imputó a la procesada PATRICIA CARPIO JOYAS, como presunto responsable de que en su calidad de Sub Gerente de Programación





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de la Inversión Pública, omitió su obligación legal de realizar su DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS, en el ejercicio presupuestal 2022. Por tanto la servidora investigada ha incurrido en la falta administrativa disciplinaria contemplada en el Artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, complementado con lo dispuesto en los Artículos 2° y 5° de la Ley N° 30161, modificada por la Ley N° 30521; y, el Artículo 16°, inciso p) de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución

20. Ahora bien de los descargos se advierte que la procesada en cumplimiento de la Ley N° 30161, que regula la presentación de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, cumplió con presentar entre los años 2021 y 2022 un total de 4 Declaraciones Juradas de las cuales las tres últimas corresponden al año fiscal 2022, las mismas que fueron oportunamente comunicadas a la Gerencia Regional de Administración con Oficio N° 0363-2022-GRLL-GGR-GRPAT-SGPMI, de fecha 22 de setiembre del 2022, en cual se adjuntaron los documentos con los que presentaron las tres declaraciones juradas, siendo el Oficio N° 095-2021-GRLL-GRPAT/SGPMI, Carta N° 002-DJ y Oficio N° 000170-2022-GRLL-GGR-GRPAT-SGPMI, y la cuarta declaración fue presentada a la Gerencia Regional de Administración mediante Oficio N°000365-2022-GRLL-GGR-GRPAT-SGPMI de fecha 23 de setiembre del 2022, tal cual se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla del aplicativo Declaraciones Juradas en Línea con fecha de corte al 24/11/2022.

Entidad	Ejercicio	Operatividad	Código de Verificación	Cargo Especifico	Estado	Fecha de Registro	Fecha de Emisión	Pres	DJ	Ce	Firma Digital
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	2022	PERIÓDICA	837-227-213347-93380914	SUB GERENTE DE PROGRAMACION DE	ENVIADO A GER	23/09/2022	23/09/2022	WEB	✓		NO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	2021	PERIÓDICA	510-227-144879-572124423	SUB GERENTE DE PROGRAMACION DE	ENVIADO A GER	18/05/2022	18/05/2022	WEB	✓		NO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	2021	AL INICIO	106-227-201471-1120111346	SUB GERENTE DE PROGRAMACION DE	ENVIADO A GER	01/03/2021	03/03/2021	WEB	✓	✓	NO

21. Que, por otro lado, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 230° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la potestad sancionadora de todas las entidades públicas está regida por los principios especiales de Legalidad, Razonabilidad, Tipicidad, Causalidad, Presunción de Licitud, entre otros. Así, de acuerdo con el numeral 8) del mencionado Artículo, el Principio de Causalidad





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

implica que: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*.

22. De esta manera, por el principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. La norma exige el principio de personalidad de las sanciones, entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por ley y, por tanto, no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros, o por las denominadas responsabilidades en cascada aplicables a todos quienes participan en un proceso decisional. Por ello, en principio, la Administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino sólo por los propios. Hacer responsable y sancionable a un administrado es algo más que simplemente hacer calzar los hechos en los tipos previamente determinados por la ley, sin ninguna valoración adicional.
23. Este principio de causalidad conecta con otro, como es el de culpabilidad del infractor, conforme al cual, a falta de norma, en nuestro derecho ha sido introducido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional como una exigencia para ejercer legítimamente la potestad sancionadora. Al examinar si es que en un Estado constitucional de derecho es válido que una persona sea sancionada por un acto ilícito cuya realización se imputa a un tercero.
24. El principio causalidad forma parte de un principio más amplio, llamado de legalidad en materia sancionadora. El principio de causalidad es un límite a la potestad punitiva del Estado y una garantía de las personas. Una interpretación que considere que la acción tiene la condición de elemento objetivo resulta atentatoria del principio de causalidad, que, como exigencia de la cláusula del Estado de Derecho, se deriva como un principio constitucional implícito que limita la potestad punitiva del Estado.
25. Así, en virtud del principio de causalidad que rige la potestad sancionadora del Estado, es necesario que, en principio, se compruebe la responsabilidad subjetiva del agente infractor a efectos de imponerle una sanción administrativa; habiéndose verificado que en el presente caso; de las indagaciones preliminares realizadas y de las pruebas presentadas se puede determinar que no existen indicios suficientes para sancionar a la servidora PATRICIA CARPIO JOYAS. Por tanto, corresponde tener en consideración los extremos antes expuestos y declarar no ha lugar a la imposición de sanción en el presente caso.
26. Antes de finalizar, es bueno señalar que el Órgano Instructor, recaído en la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, no obstante haber iniciado el presente proceso administrativo mediante Resolución Gerencial Regional N° 000001-2022-GRLL-GGR-GRPAT, de fecha 21 de noviembre del 2022, en la fecha recién se está resolviendo el presente procedimiento, pues la referida autoridad ha remitido el Informe de Órgano Instructor N° 000001-2022-GRLL-





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

GGR-GRPAT, con fecha 30 de diciembre del 2022, además de que la Sub Gerencia de Recursos Humanos se encuentra soportando una sobre carga de procesos disciplinarios.

Con el Informe de Órgano Instructor N° 000001-2022-GRLL-GGR-GRPAT, de fecha 30 de diciembre de 2022, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial y a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, NO HA LUGAR a la imposición de sanción contra la servidora civil: PATRICIA CARPIO JOYAS, con relación al proceso administrativo disciplinario iniciado por la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000001-2022-GRLL-GGR-GRPAT, de fecha 21 de noviembre del 2022, dado a que en el desarrollo del presente procedimiento, no se ha podido demostrar que incurrió en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario, tipificada en el Artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, complementado con lo dispuesto en los Artículos 2° y 5° de la Ley N° 30161, modificado por la Ley N° 30521; y, el Artículo 16°, inciso p) de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público; en consecuencia, **ARCHÍVESE** el proceso en el modo y forma de ley, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la servidora civil: PATRICIA CARPIO JOYAS, a Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

